

RESOLUCIÓN N° RA-SG-SERCOP-2019-0553

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:
- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;
- Que,** el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;
- Que,** el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;
- Que,** el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;
- Que,** el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;
- Que,** los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;





- Que,** los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 *ibídem*, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;
- Que,** de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;
- Que,** el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;
- Que,** de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCPP-, serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;
- Que,** la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 del 29 de enero de 2018, establece los criterios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador central de productos (CPC) utilizados en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes y/o servicios;
- Que,** el artículo 74 de la referida Codificación dispone que:
- “Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por código CPC a nueve dígitos, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto. (...)”;





**Que,** el artículo 78 de la Codificación, determina que con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente o a través de las entidades reconocidas por el SERCOP, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos; por lo que, según el artículo 79 *Ibidem*, “De identificarse que los productos proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación.”;

**Que,** la Disposición General Primera de la mencionada Codificación prescribe que:

“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública, lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.”;

**Que,** el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.

El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);



- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 145, de fecha 06 de septiembre de 2017, se nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 2017-000341, de fecha 12 de septiembre del 2017, se nombra al señor Gustavo Alejandro Araujo Rocha, como Subdirector General del SERCOP;
- Que,** mediante Registro Oficial Edición Especial No. 231 de fecha 18 de enero de 2018 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 11 numeral 1.3, literal a) establece como una atribución de la Subdirección General: Regular la administración de los procedimientos de producción nacional, Valor Agregado Ecuatoriano y desagregación tecnológica en los procedimientos precontractuales; y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado.
- Que,** con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;
- Que,** mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;
- Que,** mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 3) del artículo seis, delegar al Director de Control de Producción Nacional, la notificación de inicio del proceso sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en la infracción prevista en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial del 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;
- Que,** el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CALDERÓN, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 30 de septiembre de 2019, el procedimiento de contratación No. **SIE-GADPRC-014-2019**, para la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADOS Y BORDILLOS EN LA PARROQUIA CALDERÓN – BARRIO



BRISAS DEL NORTE Y SENDEROS DE SAN JUAN”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 30.19 %;

- Que,** de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, la oferente **FERNÁNDEZ NASIMBA PAULINA MARGARITA**, con RUC No. **1720330560001**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 100 %;
- Que,** el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del oferente; por lo que mediante correo electrónico, de fecha 24 de octubre de 2019, se notificó el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el Formulario 1.11;
- Que,** mediante oficio No. PMFN- UV-068-2019, de fecha 28 de octubre de 2019, la oferente remite respuesta a la solicitud realizada, indicando en su parte pertinente que:
- “Según correo electrónico, de fecha 24 de octubre de 2019, remitido a mi persona y lo conversado por vía telefónica el mismo día, envió la información solicitada para la verificación VAE, y para la justificación de mi declaración de PRODUCTOR.”;
- Que,** con fecha 31 de octubre de 2019, el SERCOP emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2019-063-ML, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el que establece lo siguiente:

“(…) 6. RESULTADOS PRELIMINARES.

En lo que respecta a los documentos remitidos por la oferente, se debe mencionar que se ha justificado la existencia de maquinaria y equipo arrendados para la fabricación de adoquines, así como el espacio que se ocuparía para este fin, por un valor de USD. 300.00 mensuales. Se justifica el personal que labora en la fábrica, con 3 contratos suscritos en junio de 2019; se añaden fotografías de las máquinas y de los adoquines que produce.

En relación a los valores presentados, la oferente no declara ningún monto en su formulario 1.11, sin embargo el cuadro de detalle de insumos que remite, muestra 2 ítems importados adquiridos al proveedor MINERVA por un total de USD. 1.925, valor que debió ser declarado, y que corresponden a óxido amarillo y rojo.

Las compras nacionales de polvo de piedra y cemento, han sido justificadas con documentación y también citadas en el cuadro de detalle de insumos por un total de USD. 9.888,00. En este punto hay que notar que solo la compra de estos insumos nacionales, sobrepasa la oferta final de la puja (USD.7.683.01); lo cual resulta ilógico, ya que estaría destinando un monto para la compra de insumos superior al valor del contrato adjudicado.



Adicionalmente hay que considerar que el archivo de especificaciones técnicas publicado por la entidad contratante, cita muchos otros ítems a ser provistos, mismos que no se han considerado ni en el cuadro de insumos ni en los documentos de compra enviados; razón por la que ésta verificación considera que la oferente no ha remitido la documentación completa, que no permite validar la veracidad de los valores declarados.

#### 7. CONCLUSIONES PRELIMINARES.

Sobre la base de los resultados observados, se presume que la proveedora ha presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, pues no sustenta documentalmente la totalidad de insumos que adquiriría para cumplir con el objeto del contrato.”;

**Que,** mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2019-1487-O, de fecha 31 de octubre de 2019, el SERCOP notificó al oferente sobre los resultados obtenidos, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hechos producidos y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el formulario 1.11 presentado en la oferta;

**Que,** mediante correo electrónico, de fecha 15 de noviembre de 2019, la oferente presenta sus descargos a través del oficio N° PMFN- UV-080-2019 de la misma fecha, en el que textualmente indica:

“Una vez que se ha justificado la posesión de maquinaria, espacio y lugar de la fabricación, así como los empleados bajo mi cargo para la elaboración de adoquines según informe preliminar de verificación de VAE emitida por el SERCOP, se considera la plena justificación de producción para mi persona.

En cuanto a los valores presentados en el formulario 1.11. que es de 100% de producción nacional, es decir \$ 0,00 se **rectifica** que las facturas remitidas como anexo en los documentos enviados al SERCOP., son todas de compra nacional, por tal motivo el porcentaje de agregado ecuatoriano es de 100% para el proceso No. SIE-GADPRC-014-2019., cuyo presupuesto referencial inicial es de USD 10.104,44, y el valor final después de la puja es de USD. 7.683,01., y en el informe preliminar de verificación del VAE se indica que resulta ilógico el valor de la factura presentada de USD 9.888,00 ya que sobrepasa el valor de la oferta final y estaría destinando un monto para la compra de insumos superiores al valor del contrato adjudicado, en cuanto a esta observación debo indicar que la compra de los bienes para mi producción no solo son referidos al proceso No. SIE-GADPRC-014-2019, ya que se considera un margen de stock que garantiza una correcta gestión de entrega a clientes, ya sea del estado así como del sector privado, por tal motivo el valor es superior ya que la compra es global para obtener una producción en base a contratos obtenidos, dentro del presente anexo se busca respaldar la materia prima que se ocupa en la producción mas no el monto económico puesto que se realiza la adquisición de la misma en base a no parar la producción considerando que la oferta final es relativamente baja para el presente proceso.” (sic);



**Que,** el SERCOP, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 21 de noviembre de 2019, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2019-063-ML, concluyendo y recomendando que:

“(…) 3. RESULTADOS FINALES.

De la verificación realizada se desprende que la oferente ha validado documentalmente una línea de producción de adoquines, presentando los justificativos referentes al inmueble, equipos, personal y proceso productivo para la fabricación.

En relación con los valores declarados, la oferente no consignó valores en los literales a) ni b) de su formulario 1.11; sin embargo, se pudo comprobar a través de consulta realizada a la empresa “MINERVA”, que los pigmentos amarillo y rojo provistos a la oferente por un monto de USD. 38, son importados, por lo cual son valores que debían ser declarados en su propuesta como extranjeros.

(…) Esta diferencia entre los valores declarados en el formulario 1.11 de su oferta, y los montos respaldados, no constituye una infracción, ni altera el orden final de prelación de esta subasta.

4. CONCLUSIONES FINALES.

Sobre la base de los resultados observados, se concluye que la oferente: FERNÁNDEZ NASIMBA PAULINA MARGARITA ha presentado correctamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano.

5. RECOMENDACIÓN.

En virtud de lo expuesto y considerando lo establecido en la Metodología de Verificación de VAE, se recomienda al Subdirector General del SERCOP no aplicar sanción alguna en este caso.”;

**Que,** de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que,** para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 8.5. de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Informar a la oferente **FERNÁNDEZ NASIMBA PAULINA MARGARITA**, con RUC No. **1720330560001**; que al haberse analizado los descargos recibidos, se ha



demostrado su condición de PRODUCTOR de parte de los bienes requeridos por la entidad contratante, y que los valores declarados corresponden con la documentación presentada.

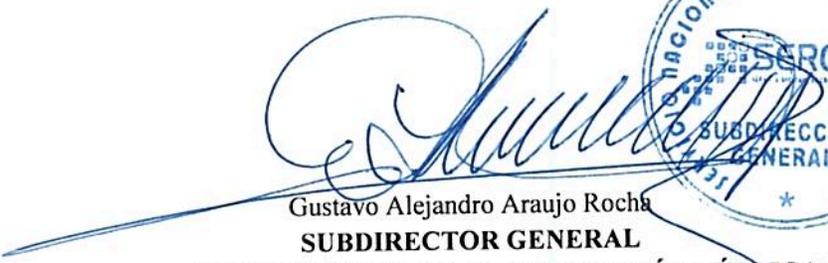
**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental efectúe la notificación a la oferente **FERNÁNDEZ NASIMBA PAULINA MARGARITA**, con el contenido de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.

**Artículo 3.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

**DISPOSICIÓN ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, con fecha 27 NOV 2019

Comuníquese y publíquese.-

  
Gustavo Alejandro Araujo Rocha

**SUBDIRECTOR GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada con fecha 27 NOV 2019

  
Ab. Armando Mauricio Ibarra Robalino

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

